

212  
Dien y seis, comunicada por el antecesor  
de S. E. en cuatro de febrero de mil ochocien-

tos diez y siete, que los oficiales y demas indi-

viduos de Navarra, y toda persona cual-

quiera que sea su fuero, o clase, deban con-

tribuir como vecinos a sostener el estable-

cimiento de S. M. como objeto de utili-

dad publica; por lo que el visto nada de-

be abonarse de este arbitrio. En quanto

a los treinta y dos m. que perciben los

fondos Sanitarios, deben hacerse las re-

clamaciones a la Junta de este Reino, p.

nada tiene que ver en el este Ayuntamiento.

En quanto a los cuatro m. en libra de

causa, conceptada esta corporacion nada

debe abonarse por S. M., mediante a

que S. M. tiene relevado este arbitrio

hasta del cuatro por ciento que p. via

de Reclamacion corresponde a la N. Sta.

cienda, separando en sus N. S. determinaciones,

